



PROCESO REIVINDICATORIO No.997734089001-2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 30 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que fue recibida demanda Reivindicatoria instaurada por el Dr. CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS en contra de los señores KIRLEY ROJAS ITANARE, BLANCA ROJAS y ARIEL RUEDA. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, veinticinco de abril de dos mil veintidós

INADMITIR la demanda reivindicatorio de dominio presentada por CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY apoderado judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV) por encontrarla encontrarla inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P. *“cuando no reúna los requisitos formales”*. Como quiera que de conformidad con el numeral 9o del artículo 82 en concordancia con el numeral 3o del artículo 26 del C.G.P., ibídem, la cuantía del proceso es necesaria para determinar la competencia o el trámite del mismo y, revisado el expediente, aunque en el acápite de la pruebas se señala que se adjunta certificado de avalúo catastral del 9 de marzo del presente año, lo que se observa es una consulta de información catastral más no el certificado expedido por la autoridad competente, que en este caso, sería el documento idóneo y válido para acreditar el avalúo catastral del predio denominado “VILLA LEYVA” ubicado en la Vereda Matagrande, jurisdicción de esta Municipalidad.

En este orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY, como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

Firmado Por:

**Lolyluz Romero Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9afe62fa7e3df3e51d446fe3050f4c36762b4c2be2da60d2ba5ecd77111d73**

Documento generado en 25/04/2022 05:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**